

Solicitante	[REDACTED]
Asunto	Solicitud de acceso a la información pública
Expediente	12-OPEN-00058-3/2022
Documento	Resolución de inadmisión

RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha de registro de entrada 19/11/2022, D. [REDACTED] presenta ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte una solicitud de acceso a la información pública, en base a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en la que solicita que se le proporcione la siguiente documentación:

- Cantidad de dinero destinada a los clubes de fútbol para el mantenimiento de escuelas deportivas o gasto en luz y gas entre otros. De igual forma solicito el dato de gasto en luz en los diferentes campos de fútbol municipales de la Comunidad de Madrid. Solicito esta información en el formato en que la administración disponga de ella.

Considerando que, una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Deportes

RESUELVE

ÚNICO.- Inadmitir la solicitud de información pública presentada, estar relacionada con información para cuya divulgación es necesario una acción previa de reelaboración dado que, además, las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid son destinadas a gastos generales y de organización de actividades deportivas, sin descripción concreta de los gastos en concreto, siendo así que los campos de fútbol “MUNICIPALES” de la Comunidad de Madrid, en cualquier caso, no son competencia de esta Administración autonómica.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a 13 de diciembre de 2022
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Firmado digitalmente por BENZO SAINZ FERNANDO

Fdo.: Fernando Benzo Sáinz